



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4757/22-23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 3º del DECRETO-LEY 9573/80 y sus modifica-
torias el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de la Vivienda tendrá las si-
guientes atribuciones:

- a) Administrar los fondos asignados con sujeción a las normas vigentes y a los con-
venios suscriptos por la Provincia de Buenos Aires, como así también los que las le-
yes nacionales y/o provinciales -generales o particulares- destinen para el cumpli-
miento de los objetivos y finalidades que le impone al citado organismo la presente
ley.
- b) Realizar estudios y proyectos de los planes habitacionales que encaren los Municipios o la Provincia, **teniendo en cuenta la perspectiva de género.**
- c) Suscribir convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e inter-
nacionales, personas o entidades públicas o privadas, a los efectos del cumplimiento
de los fines especificados en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de los re-
caudos que establece el artículo 132º inciso 10) de la Constitución Provincial, **consi-
derando en la suscripción de los mismos el cupo establecido por la ley provin-
cial N°11.215 destinado a mujeres jefas de hogar que cumplan con los requisi-
tos estipulados.**
- d) Concertar con las distintas municipalidades de la Provincia, la estructuración de un
régimen permanente de coparticipación técnica y cooperación financiera que posibilite
a través de la entrega de recursos a las comunas, el empleo de toda la capacidad po-
tencial de ejecución que posean en materia habitacional.

- e) Realizar el censo provincial de la vivienda, a fin de mantener actualizada en forma permanente la documentación que le permita desempeñar correctamente su misión.
- f) (Inciso Incorporado por Ley 10346) Concertar con entes públicos, privados o mixtos de cualquier jurisdicción, el financiamiento y la construcción de viviendas, su equipamiento e infraestructura, previa vista, en cada caso, del Ministerio de Economía, de acuerdo con las modalidades que establezca la reglamentación.
- g) (Inciso Incorporado por Ley 10346) Acordar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el otorgamiento de préstamos en efectivo, bonos, títulos VAVIS o los que se emitieren en el futuro, que fueran necesarios para respaldar o abonar el financiamiento y/o la construcción de viviendas.
- h) (Inciso Incorporado por Ley 10346) Convenir con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y/u otras instituciones bancarias o financieras públicas, privadas o mixtas, así como con el Ministerio de Economía u otros entes autárquicos de la provincia de Buenos Aires, los avales, garantías o asistencia financiera que se requieran para asegurar la construcción y/o financiamiento de viviendas.
- i) (Inciso Incorporado por Ley 10346) Estructurar los medios contables para que los empréstitos o las operaciones financieras que concierte el Organismo, puedan ser canceladas con los recursos provenientes de los adelantos o aportaciones financieras anticipadas que efectivizaran las personas físicas o entidades que coparticipen o intermedien en los programas aprobados, con el importe de las cuotas sucesivas que se determinen para la cancelación de los préstamos por parte de los beneficiarios, sin perjuicio de la facultad de ofrecer la cartera hipotecaria en garantía de pago de los compromisos contraídos con terceros”.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H Cámara de Diputados Prov. de Bs. As

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo garantizar el derecho al acceso a la vivienda a las jefas de hogar a través de la modificación del DECRETO-LEY 9573/80.

Los cambios en la estructura social y el crecimiento de la participación de la mujer en el mundo del trabajo han generado nuevas conformaciones familiares, mayormente monomarentales, que requieren diferentes necesidades.

Desde hace varios años en nuestro país, y en todo Latinoamérica, la incorporación de la mujer al mercado de trabajo viene creciendo, pero a su vez permanece la desigualdad de género reflejada en la brecha salarial. Más allá de este avance, continuamos con altas tasas de desocupación sustancialmente mayores que la de los varones, lo que contribuye a la precarización y a una mayor vulnerabilidad económica.

En lo que respecta a nuestro país, estudios del Ministerio de Economía de la Nación del año 2019 destaca que las mujeres son las que sufren los mayores niveles de desempleo y precarización laboral. Ganan, en promedio, un 29% menos que los varones, brecha que se amplía para las asalariadas informales, alcanzando un 35,6%. La mitad de quienes no consiguen empleo son jóvenes de hasta 29 años y, entre estas personas, son las mujeres quienes enfrentan las tasas más altas de desocupación de toda la economía con un 23%.

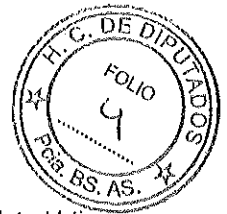
Esta incorporación de la mujer al mundo del trabajo se relaciona estrechamente al aumento del número de mujeres jefas de hogar, que se suma al aumento del número de hogares inquilinos a cargo de mujeres. Ellas ya se encuentran sosteniendo hogares y se suman como pilar económico, atravesadas por las circunstancias nombradas son las que garantizan el cuidado, la alimentación y el bienestar de todas las personas que conforman el grupo familiar.

Teniendo en cuenta lo dicho, la presente propuesta va dirigida a considerar a priori en la suscripción de los convenios que realice el "Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires" el cupo indicado por la ley provincial N° 11.215, estableciéndose de antemano todos los aspectos relacionados a garantizar el cumplimiento de la asigna-

EXPTE. D- 4757 / 22 - 23



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

ción de un cupo del tres por ciento (3%) de las viviendas construidas en cada Municipio por el Instituto de la Vivienda, para ser adjudicadas a mujeres Jefas de Familia, con hijos menores de dieciséis (16) años y/o discapacitados a su cargo que cumplan con los requisitos estipulados por dicha normativa.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores y Legisladoras acompañen con su voto la presente iniciativa.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.